



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00019-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: REGULO EUGENIO DE LAVALLE VELEZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se decrete «...*el embargo y retención de las sumas de dinero existentes o que posteriormente llegaren a existir y sean depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, en depósitos o certificados de depósitos o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea la demandada REGULO EUGENIO DE LAVALLE VELEZ*», de manera que el despacho al analizar la solicitud de ese temperamento se aprecia que será concedida, debido a que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tengan el demandado REGULO EUGENIO DE LAVALLE VELEZ, identificado con



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

cédula de ciudadanía N° 8.723.592, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

*BANCO DAVIVIENDA.

*BANCOOMEVA.

*BANCO ITAU.

*BANCO OCCIDENTE.

*BANCO AGRARIO.

*BANCO AV VILLAS.

*BANCO BBVA.

*BANCO COLPATRIA.

*BANCO FALABELLA.

*BANCO BOGOTA.

*BANCO POPULAR.

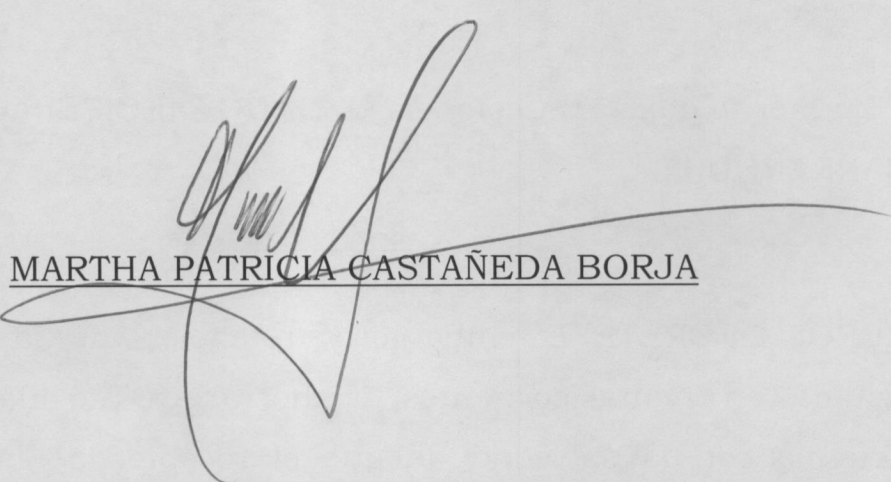
*BANCO CAJA SOCIAL.

*BANCO PICHINCHA.

SEGUNDO: Límitese hasta por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$ 467.561.233). Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA